



# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

---

***“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”***

**EXPEDIENTE:**

CDHEC/2/2015/---/Q

**ASUNTO:**

Violación al Derecho a la Protección a la Salud por Negativa de Atención Médica.

**QUEJOSO:**

Q

**AGRAVIADA:**

AG (finada).

**AUTORIDAD:**

Clínica Hospital del Magisterio “Profesor Felipe de Alba Galván”, Sección 38 de Torreón, Coahuila de Zaragoza.

## **RECOMENDACIÓN NÚMERO 30/2016**

En la ciudad de Saltillo, capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, a 2 de agosto de 2016, en virtud de que la Segunda Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Torreón, Coahuila de Zaragoza, ha concluido la investigación realizada con motivo de los hechos que dieron lugar al expediente de queja número CDHEC/2/2015/---/Q, con fundamento en el artículo 124 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, se elaboró el proyecto que, con base en el artículo 127 del ordenamiento legal invocado, se turnó al Visitador General de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, para que, finalmente, en apego a los artículos 195 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 1, 2 fracción XIX, 3, 20 fracciones II, III y IV, 37 fracción V, de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza y 99 del Reglamento Interior de esta Comisión, el suscrito, en mi carácter de Presidente de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, he considerado lo siguiente:



# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

**“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”**

## **I.- HECHOS**

**PRIMERO.-** El 27 de febrero de 2015, se recibió queja ante la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza con sede en esta ciudad, presentada por A1, en su carácter de Oficial Mayor del H. Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, la cual fue turnada para su trámite a la Segunda Visitaduría Regional de este organismo, con residencia en la ciudad de Torreón, Coahuila de Zaragoza, el 4 de marzo de 2015, mediante la cual se expusieron hechos presuntamente violatorios de los derechos humanos de quien en vida llevara el nombre de AG, los cuales se describieron textualmente de la siguiente manera:

*“.....En sesión celebrada el 25 de febrero de 2015, la Diputación Permanente del Congreso del Estado, trató lo relativo a una Proposición con Punto de Acuerdo, con relación a “Que esta soberanía en forma respetuosa, solicite a la Secretaría de Salud del Estado de Coahuila de Zaragoza, que la investigación o procedimiento realizado al Hospital X y a la Clínica Hospital del Magisterio “Prof. Felipe de Alba Galván”, por su participación en actos de negligencia en perjuicio de AG, sea practicado atendiendo en estricta observancia los principios de legalidad, imparcialidad, inmediatez, y transparencia, y que los resultados de la misma sean informados a esta Soberanía a través de la Comisión de Salud, Medio Ambiente, Recursos Naturales y Agua”, presentada por el Diputado A2, del Grupo Parlamentario “Gral. Eulalio Gutiérrez Ortiz”, del Partido Revolucionario Institucional, conjuntamente con las demás Diputadas y Diputados que lo suscriben, en los términos que consigna el documento que se acompaña a la presente comunicación.*

*Al tratarse este asunto, la Diputación Permanente de éste Congreso, resolvió sobre la aprobación de un Acuerdo, mediante el cual se determinó lo siguiente:*

*ÚNICO.- Que esta Soberanía en forma respetuosa, solicite a la Secretaría de Salud del Estado de Coahuila de Zaragoza, a la Comisión Coahuilense de Conciliación y Arbitraje Médico y a la Comisión Estatal de Derechos Humanos, que la investigación o procedimiento realizado al Hospital X y a la Clínica Hospital del Magisterio Prof. Felipe de Alba Galván, por su participación en actos de negligencia en perjuicio de AG, sea*



# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

---

## **“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”**

*practicado atendiendo en estricta observancia los principios de legalidad, imparcialidad, inmediatez, y transparencia, y que los resultados de la misma sean informados a esta Soberanía a través de la Comisión de Salud, Medio Ambiente, Recursos Naturales y Agua.*

*En virtud de lo señalado y en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 278 de la Ley Orgánica este Congreso, se comunica a usted este Acuerdo, para su debido conocimiento y la consideración de lo consignado en el mismo.....”*

Adjunto al antes transcrito, se anexó copia de la Proposición con Punto de Acuerdo del 16 de febrero del 2015, propuesto por el Grupo Parlamentario "General Eulalio Gutiérrez Ortiz", del Partido Revolucionario Institucional, suscrito por el A2, en el que se asentó en la parte conducente, a la literalidad lo siguiente:

*".....No obstante de la vasta legislación en materia del derecho a la protección a la salud, así como de las diversas sanciones de tipo administrativa, civil y penal a que pueden ser acreedores quienes incurren en responsabilidad médica al dejar de observar las disposiciones en la materia que se contiene en los ordenamientos federales y locales, los casos de negligencia o falta de atención ante casos de urgencia continúan presentándose, un caso en particular que conmocionó a la sociedad lagunera tuvo lugar en la ciudad de Torreón, con fecha 24 de enero del presente año, a AG quien presentaba complicaciones médicas en el embarazo y ante la urgencia manifiesta que implica un caso de esta naturaleza, le fue rechazada la atención médica en dos instituciones, siendo estos el Hospital X, y la Clínica del Magisterio "Prof. Felipe de Alba Galván"; ante la negligencia e irresponsabilidad del personal de los referidos centros hospitalarios fue trasladada por personal de la Cruz Roja a la Clínica No. 16 del Instituto Mexicano del Seguro Social donde fue atendida logrando salvar el producto, pero no así la vida de la madre, falleciendo en días posteriores.*

*Frente a los derechos mencionados, en los primeros párrafos de la presente exposición, existe en forma correlativa, la obligación para toda institución pública o privada y personal que en ellas laboran de proporcionar la atención médica conforme a los mandatos legales;*



# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

---

## **“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”**

*en los supuestos de inobservancia de las normas o una violación flagrante a las mismas, las instituciones y/o personas responsables deben ser sujetos de responsabilidad. El derecho a recibir atención médica que le fuere negado a AG, se encuentra normado en el Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica, en los siguientes artículos:*

*Artículo 71.- Los establecimientos públicos, sociales y privados que brinden servicios de atención médica para el internamiento de enfermos, están obligados a prestar atención inmediata a todo usuario, en caso de urgencia que ocurra en la cercanía de los mismos.*

*Artículo 72.- Se entiende por urgencia, todo problema médico-quirúrgico agudo, que ponga en peligro la vida, un órgano o una función y que requiera atención inmediata.*

*Artículo 73.- El responsable del servicio de urgencias del establecimiento, está obligado a tomar las medidas necesarias que aseguren la valoración médica del usuario y el tratamiento completo de la urgencia o la estabilización de sus condiciones generales para que pueda ser transferido.*

*En cuanto a la legislación local, la fracción Novena de la Ley de Urgencias Médicas para el Estado de Coahuila de Zaragoza publicada en el Periódico Oficial del Estado el 19 de diciembre de 2014 define como Urgencia Médica.- "Es la alteración de la integridad física y/o mental de una persona, causada por un trauma o enfermedad de cualquier género, que demanda de atención médica inmediata y efectiva", ambos cuerpos normativos fueron ignorados por el Hospital X y la Clínica Hospital del Magisterio "Prof. Felipe de Alba Galván". Derivado de lo anterior, se tiene conocimiento que se ha iniciado una investigación por parte de la Jurisdicción Sanitaria número 6, dependiente de la Secretaría de Salud del Estado de Coahuila, Solicitando que esta Soberanía tenga conocimiento de los resultados que arroje dicha investigación así como de la posible sanción que sea impuesta a los probables responsables en su caso, lo anterior independientemente de las acciones de carácter legal a que tienen derecho a interponer los familiares afectados por la vía civil, penal o ante la Comisión Coahuilense de Conciliación y Arbitraje Médico.*



# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

## **“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”**

*En forma recurrente se ha cuestionado por especialistas en la materia, respecto al real alcance que tiene la protección de la salud en nuestro país, para lo cual es necesario mencionar que por la naturaleza del bien tutelado por la garantía constitucional, además de las políticas públicas de los distintos órdenes de gobierno en sus respectivos ámbitos de aplicación, es necesario que el derecho a la salud, sea garantizado a través de un orden jurídico que en todo momento pueda hacer realmente efectivo el derecho en el supuesto de incumplimiento por parte de las instancias en la materia como son las instituciones de salud tanto el sector público, como el privado con una especial acentuación en casos de extrema urgencia, tal y como se relata el caso expuesto que tuvo desafortunadas consecuencias, resultando imperativo la existencia de procedimientos del orden jurisdiccional ante los cuales se pueda hacer efectivo ese derecho, es decir, las disposiciones en la materia deben ser coercibles para su debida eficacia, siendo lo anterior una atribución de este Poder Legislativo revisar las legislación en la materia, con el compromiso de quien suscribe a realizar propuestas tendientes a imponer sanciones más severas a quienes incurran en actos en detrimento de la garantía social de protección a la salud. De la investigación o procedimiento realizado al Hospital X y a la Clínica del Magisterio "Prof. Felipe de Alba Galván....."*

Por lo anterior, es que los integrantes de la Diputación Permanente del H. Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, solicitaron la intervención de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, la cual, mediante la integración del expediente, logró recabar las siguientes:

## **II.- EVIDENCIAS**

1.- Queja remitida a esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, por A1, Oficial Mayor del H. Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, en la que se expusieron hechos que han quedado transcritos anteriormente.



# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

## **“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”**

2.- Oficio sin número, 10 de marzo de 2015, suscrito por A3, Administrador de la Clínica Hospital del Magisterio, “Profesor Felipe de Alba Galván”, Sección 38, mediante el cual remitió el informe en relación a los hechos que dieron origen a la queja, el cual textualmente refiere lo siguiente:

*“.....Que el día 24 de enero del 2015 y siendo aproximadamente las 09:00 horas, arribó a las instalaciones de mi representada una ambulancia de la CRUZ ROJA MEXICANA, en la cual trasladaban a una persona del sexo femenino, la cual era acompañada por un familiar, siendo recibida en el área de urgencias, por el médico responsable de dicho turno A4, quien al revisar a dicha paciente refiere en su informe, que la misma presentaba estado de gravedad, de aproximadamente ocho meses de gestación según información del familiar, la cual iba inconsciente, sin respuesta a estímulos, con respiración con abundantes secreciones y que a decir de uno de sus familiares, había empezado con vómitos desde el día anterior por la noche, por lo cual procedió a tomarle su presión arterial la cual se encontraba en 195/110, realizándosele destrostixs con un resultado de 198, mg, ldl, abdomen con útero gestante, no escucho frecuencia cardiaca fetal (FCF) con relajación de esfínter.*

*Que debido a la gravedad que presentaba la paciente, ya que requería ser trasladada a la UNIDAD DE CUIDADOS INTENSIVOS (UCI) así como al QUIROFANO para realizarse una cesárea y poder sacar al producto, se le informó al familiar que acompañaba a dicha paciente, que su familiar tenía que ser trasladada de urgencia al hospital más cercano, ya que en dicha institución se encontraban ocupadas las dos salas de quirófanos, así como la sala de terapia intensiva, preguntando el familiar que cual sería el hospital más cercano, informándosele que el hospital x era el más cercano, por lo cual dicho familiar acepta que sea trasladada a dicho hospital, por lo que la misma ambulancia de la CRUZ ROJA la traslada al HOSPITAL X, ya que era la institución más cercana y debido a la urgencia que ameritaba la situación.*



# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

---

## **“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”**

*Quiero informar que se le explicó al familiar de la paciente, que ésta requería de atención médica especializada dadas las condiciones en las que se encontraba, pero sobre todo por su estado de gravidez y que en ese momento dado que se encontraban realizando dos cirugías en los quirófanos que ya habían sido programadas con anterioridad y que debido a lo avanzado de las mismas, era imposible suspenderlas, así como también que en el área de terapia intensiva se encontraba ocupada con un paciente desde hace tres días con diagnóstico de Neumonía y Diabetes Mellitus, razón por la cual, en ese momento no se le podía brindar la atención médica requerida, ya que no se le podía realizar ninguna maniobra quirúrgica a la paciente.*

*Que de lo anterior me permito anexarle copia de los siguientes documentos:*

- La hoja de evolución de fecha 24 de enero del 2015, signada por A4 y en la cual realiza su informe respecto a las condiciones que presentaba la persona que hoy sé responde al nombre de AG y sobre la recomendación de trasladar a dicha paciente a un hospital más cercano en el cual se le pudiera brindar la atención requerida.*
- Hoja de programación quirúrgica de fecha 24 de enero del año en curso en la cual se detallan las cirugías que se encontraban programadas para ese día y el horario, razón por la que se encontraban ocupados los quirófanos.*
- Oficio signado por A5 quien es el Coordinador de Jornada Acumulada de mi representada y quien informa los motivos de los cuales no se le pudo brindar en ese momento la atención requerida a la paciente que ingresó a mi representada el día 24 de enero del 2015.*
- Copia del expediente clínico, así como resumen clínico de la paciente E1 de x años de edad y quien se encontraba internada en el área de Unidad de Cuidados Intensivos de mi representada, razón por la que no se le pudo brindar en ese momento la atención requerida a la paciente que ingresó a mi representada el día 24 de enero del 2015.*



# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

## **“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”**

- *Copia de la bitácora respecto de la programación de cirugías que se llevarían a cabo en los quirófanos de mi representada el día 24 de enero del 2015, y en los cuales se aprecia que los mismos se encontraban ocupados al momento en que ingresó a urgencias la paciente a la cual no se le pudo brindar en ese momento la atención requerida.*

*Así mismo le informo que el personal médico, así como de enfermería que se encontraban laborando el día 24 de enero del 2015 en el Área de Urgencias de mi representada son los siguientes: A4, A5, enfermeras: A6, A7 y A8.*

*Dicha información la hago de su conocimiento para el efecto de que puedan esclarecerse los hechos que se investigan, esperando que los mismos sean de gran utilidad.....”*

Así mismo, al informe se acompañaron diversas documentales, entre ellas las siguientes:

- a).- Hoja de evolución de paciente, de 24 de enero de 2015, suscrita por A4, Médico de Guardia de Urgencias, en la que textualmente se asentó lo siguiente:

*“...Nota de urgencias.-*

*24-01-15. 9:00 Hrs. Acude a esta Institución ambulancia de la Cruz Roja con paciente inconsciente, sin respuesta a estímulos, con respiración con abundantes secreciones. A decir de familiar con embarazo de 8 meses de gestación.*

*Refiriendo la familiar que inicio con vomito desde el día de ayer por la noche.*

*Se toma TA 195/110, destrostix 198 mg ldl.*

*Abdomen con útero gestante no escucho FCF y con relajación de esfínter*

*Se comenta con familiar la gravedad de la paciente y la necesidad de pasarla a UCI y Quirófano para realizar una cirugía para sacar al producto.*

*Pero en los momentos la terapia se encuentra ocupada y quirófano con salas ocupadas.*

*Comenta que será llevada al hospital x.*

A4

Médico Guardia Urgencias



# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

**“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”**

*C. P. X.....”*

b).- Hoja de programación quirúrgica de fecha 24 de enero de 2015, con el siguiente contenido:

**“.....CLINICA HOSPITAL DEL MAGISTERIO SECC 38.**

**HOJA DE PROGRAMACIÓN QUIRURGICA**

**FECHA 24/01/2105**

HORA	CIRUGIA	CIRUJANO	AYUDANTE	ANESTESIOLOGO	NOMBRE DEL PACIENTE	EDAD	CALIDAD	TIEMPO QX
08:00	HERNIA INGUINAL DER	A9	A10	A11	E2	X	PART	
9:00	COLE POR LAPARO	A12	A13	A14	E3	X	PART	
A/S	LIPOSUCCION	A15	A16	A11	E4	X	PART	
A/S	ASTROSCOPIA DE RODILLA	A17	PTE	PTE	E5	X	PART	
A/S	RESECCIÓN DE QUISTA DE OVARIO	A9	A10	A11	E6	X	PART	
15:00	RAF+OSTEOSINTESIS DE ILIACO IZQ.	A18	A19	A20	E7	X	DH	

**GUARDIA ANESTESIOLOGÍA**

00:00–24:00

A21

X...”

c).- Oficio sin número, de 24 de enero del 2015, suscrito por A5, Coordinador de la Jornada Acumulada, del cual se desprende la siguiente información:

*“.....Actualmente se presenta situación con respecto a paciente femenina, que fue trasladada por CRUZ ROJA, aparentemente de matamoros Coahuila, a esta unidad, sin conocimiento de ningún médico u autoridad de nosotros. La paciente se encontró en*



# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

## **“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”**

*urgencias con médico de guardia, quien determina que requería atención médica especializada, probablemente de tercer nivel, en el momento de traslado de la paciente es acudió a aproximadamente 9:00 am, para esto se encontraba en uso dos salas quirúrgicas de la unidad (anexo programación), así como contar en el área de terapia intensiva con paciente actualmente en apoyo respiratorio, usando ventilador desde hace 3 días, diagnóstico de NEUMONIA y DIABETES MELLITUS.*

*Así mismo solo comentar lo que ustedes saben que no contamos con especialistas de presencia física para nuestros pacientes derechohabiente, siendo estos solicitados por llamado vía telefónica.....”*

d).- 10 anexos denominados “Hoja del Médico”, de 23 y 24 de enero de 2015, en las que se asentó la atención médica que se brindó a la paciente E1, quien se encontraba internada en la Unidad de Cuidados Intensivos de la Clínica Hospital del Magisterio, habitación X, así como un resumen clínico de dicha paciente.

e).- Una Hoja de Programación Quirúrgica en copia, redactada en forma manuscrita, con el mismo contenido que la señalada con el inciso b) de este punto de evidencias.

3.- Oficio sin número, de 24 de marzo de 2015, suscrito por A22, Coordinador Local de Socorros de la Cruz Roja Mexicana, Delegación Torreón, en el que se informó, en vía de colaboración, textualmente lo siguiente:

*“.....Por medio de la presente se hace constar que la AG atendida por los paramédicos de la Benemérita Institución por la unidad X, el día 24 de Enero del 2015, a las 09:08 HRS en el domicilio X, X. Fue reportada como PERSONA CAIDA. Resultando PERSONA EMBARAZADA, PRESENTANDO CRISIS CONVULSIVAS. Siendo trasladada a la CLINICA DEL MAGISTERIO EN LA CUAL NO ES ACEPTADA DESPUES A LA CLINICA X EN LA CUAL NO ES ACEPTADA SIENDO ACEPTADA EN EL IMSS 16. Según el reporte con número de folio ---  
.....”*



# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

## **“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”**

4.- Oficio sin número, de 8 de abril del 2015, suscrito por A22, Coordinador Local de Socorros de la Cruz Roja Mexicana, Delegación Torreón, en el que informó, en vía de colaboración, textualmente lo siguiente:

*".....Servicio 24 de Enero de 2015*

*09:01 Se reporta servicio de persona que se cayó en su domicilio, X Col. X.*

*09:03 Acude la unidad X (T1-T2)*

*09:08 Llegan al lugar encuentran a femenino de X años inconsciente posición supina en el suelo, se checan signos vitales: T.A. 120/80 GLUCOSA. 120 SaO<sub>2</sub>.90% FC.85*

*Familiares indican presento crisis convulsiva antes de que arribará la unidad. Datos relevantes segundo embarazo de 28 semanas, sin antecedentes de enfermedades crónicas.*

*Femenina presenta secreciones en cavidad oral, se aspira con perilla.*

*Tratamiento: Oxígeno con puntas nasales a 6 lts', canalización con punzocat #18 solución Cloruro de Sodio al 09% de 250ml.*

*Se le pregunta al familiar (la hermana se encontraba en ese momento con ella) a donde trasladarla ya que requiere atención medica el familiar indica traslado a Clínica de Magisterio, el cual se realiza con sirena, al llegar a la clínica del magisterio se lleva al área de urgencias donde es recibida por enfermera encargada de guardia, la cual indica chequen signos vitales, pregunta a familiar que si es derechohabiente de la clínica, indica que no, pero tiene el recurso para pagar la hospitalización. Checan a la paciente, indicando no la pueden recibir, familiar indica se traslade a la Clínica X, donde la reciben médico y enfermera de guardia, los cuales al revisarla indicaron que no se podía recibir. Se le indica al familiar y se traslada al IMSS 16 llegando a las 10:05, es recibida por médico de guardia del área de toco cirugía.*

*La unidad regresa a cruz roja a las 10:17 horas.*

*Paramédicos.*

*TUM T2*

*X col. X*

*OPERADOR T1*

*X*



# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

## **“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”**

*Mismos que se localizan en dicha institución con domicilio en X entre X y X Col. X ....”*

5.- Acta circunstanciada de 24 de abril de 2015, levantada por personal de la Segunda Visitaduría Regional de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Torreón, Coahuila de Zaragoza, relativa a la comparecencia del T1, operador de ambulancia de la Cruz Roja Mexicana de la ciudad de Torreón, Coahuila de Zaragoza, a efecto de rendir su declaración testimonial en relación con los hechos materia de la investigación, en la cual manifestó literalmente lo siguiente:

*“.....El suscrito soy operador de ambulancias en la Cruz Roja Mexicana de esta ciudad, y el día veinticuatro de enero del año en curso, me encontraba en dicha institución la cual se ubica en calle Cuauhtémoc número 446 sur, entre las avenidas Hidalgo y Presidente Carranza de esta ciudad, y siendo poco antes de las nueve de la mañana, se dirige mi compañera T2 para informarme que tenemos un servicio, por lo que nos dirigimos ambos a la ambulancia número X, para salir a prestar el servicio requerido, aclaro que ella es la que traía los datos de donde se tenía que acudir para apoyar a las personas que necesitaban dicho servicio, mi acompañante es paramédico, y entre el suscrito y yo como operador, somos quienes prestamos dichos servicios de apoyo, entonces me dijo que nos dirigiéramos a la calle X de la colonia X, entonces íbamos comentando que se trataba de una persona del sexo femenino, me dijo la edad, pero no lo recuerdo, y también que dijo que la persona estaba embarazada y que estaba inconsciente, entonces nos dirigimos al domicilio indicado, y al llegar, nos recibe un niño menor de edad, el cual nos pide que ingresemos al mismo, y a la vez llegan dos adultos, un hombre que al parecer es esposo de la persona lesionada, y una mujer que es hermana de la paciente, pasamos por una habitación y a la vez mi compañera T2 le pregunta al menor que era lo que había pasado, y le contesta que su mamá se cayó, pasamos a otra habitación y en un colchón que estaba en el suelo vemos a una mujer embarazada inconsciente, entonces mi compañera T2 empieza a darle atención a la mujer, como lo es tomarle la presión, la frecuencia cardiaca y nivel de glucosa, y yo empiezo a platicar con las personas que se encuentran en ese lugar, a quienes les pregunto los antecedentes de la paciente, como si es diabética, hipertensa, entre otras cosas, lo cual forma un historial médico, entonces mi*



## Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

### **“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”**

*compañera me pide que traiga la camilla, ya que detectó que la paciente presenta probable preclancia, es decir, un femenino que está embarazada y tiene una presión muy alta, dándome un nivel de presión arterial alto, sin recordar cuanto, pero la señora estaba inconsciente, entonces bajé la camilla de la unidad, la introduje al domicilio, sacamos a la paciente a quien subimos a la ambulancia, siendo acompañado de la señora que había llegado, la cual creo que es hermana de la paciente, de quien no recuerdo su nombre, entonces yo le pregunté a dicha persona que si su hermana tenía derecho a algún servicio médico, y ella me contestó que no, y me dijo que la lleváramos al hospital más cercano, y yo le dije que quedaba más cerca el Hospital del Magisterio, y ella me dijo, llevémosla ahí, y entonces conduje la ambulancia hacia dicho lugar, llegando al área de urgencias, bajando la camilla, siendo recibidos por una enfermera y un médico, de los cuales no conozco sus nombres, a quienes se les explica el estado en que venía la paciente, y en respuesta, la enfermera nos dice que no la pueden recibir, ya que ahí solamente se atienden a personas derechohabientes, ya el médico se había retirado, entonces la hermana de la paciente les dice que si se trata de algún depósito, ella traía dinero para dar uno y pide que se le atienda, y la enfermera dice que no se trata de dinero, sino que solamente se atienden derechohabientes, entonces al ver que no querían darle atención médica, yo volteó con la hermana de la paciente y le digo que a donde se la llevo, y ella me dice que a dos cuadras está el Hospital X, y le digo pues vámonos para allá, y entonces sacamos la camilla con la paciente, y nos dirigimos al Hospital X, aclarando que en el Hospital del Magisterio no hubo ninguna atención, no se le hizo ninguna revisión, incluso de la puerta del área de urgencias nos regresamos para subir a la paciente a la ambulancia, llegando al Hospital X, entramos al área de urgencias, y mi compañera T2 les explicó el estado de la paciente, siendo dos enfermeras las que nos atendieron, las cuales le dijeron a T2 que no tenían un ventilador, además de que de momento no había médico para atenderla, entonces mi compañera y yo comentamos que sería mejor llevarla a la Clínica número 16 del Instituto Mexicano del Seguro Social, en donde sí la recibieron, una vez que la trasladamos, ahí les explicamos el estado médico de la señora, que hoy sé que se llamaba AG, en donde la empezaron a atender inmediatamente, y una vez que nos regresan la camilla, tanto mi compañera como yo nos retiramos, sin saber que pasó con dicha persona, hasta como unos dos o tres días, en que se publicó en los medios de*



## Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

### **“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”**

*comunicación que había fallecido, y lo que si me consta es que en el Hospital del Magisterio no la quisieron recibir y no le checaron nada, ni presión, ni frecuencia cardiaca ni nada, solamente dijeron que ahí se atendían derechohabientes. Agrego que no conozco los nombres del esposo y de la persona que nos acompañó. Por lo que yo siento que ni en el Hospital del Magisterio, ni en el Hospital X, se brindó alguna atención médica primaria, como lo es estabilizar a la paciente, a fin de que se pueda luego trasladar a otro hospital, ya que dicha persona iba en estado crítico, lo cual le fue negado ocasionando con ello su deceso. Quiero agregar que en el Hospital del Magisterio, en el área de urgencias, sí habían cubículos desocupados, es decir, no había muchos pacientes en ese momento que no permitieran haberla atendido aunque sea provisionalmente a la paciente, ya que había varias camas desocupadas, siendo todo lo que deseo manifestar.....”*

6.- Acta circunstanciada de 24 de abril de 2015, levantada por personal de la Segunda Visitaduría Regional de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Torreón, Coahuila de Zaragoza, relativa a la comparecencia de T2, paramédico de la Cruz Roja Mexicana de la ciudad de Torreón, Coahuila de Zaragoza, a efecto de rendir su declaración testimonial en relación con los hechos materia de la investigación, en la cual manifestó literalmente lo siguiente:

*“.....La suscrita soy paramédico en la Cruz Roja Mexicana de esta ciudad, desde hace nueve años, y recuerdo que el día veinticuatro de enero del año en curso, estaba laborando en la institución en cita, la cual se encuentra en calle Cuauhtémoc número 446 sur de esta ciudad, y siendo temprano, como a las nueve de la mañana o poco antes, recibí un reporte en el que se solicitaba un servicio, es decir, acudir con una ambulancia para atender una emergencia, entonces me dirijo a mi compañero T1, quien es operador de ambulancias, a quien le digo que hay que atender un servicio, y ambos nos dirigimos a la ambulancia número x para acudir, dándome cuenta que es en la misma colonia donde vivo, esto es en la colonia x, entonces ambos nos dirigimos a la calle x de dicha colonia, sin recordar el número, yo le dije que el caso era de una persona del sexo femenino como de unos x años de edad, y le dije que la persona estaba embarazada y que la habían reportado inconsciente, al llegar al domicilio indicado, entramos y nos atiende un niño que*



## Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

### **“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”**

*tiene como unos x años, el cual estaba llorando y nos dice que su mamá se había caído, y que desde la madrugada había estado vomitando, entonces nos dirigimos a un cuarto y en un colchón que estaba en el suelo estaba la señora embarazada inconsciente, luego llegaron dos personas, un señor que dijo ser esposo de la paciente, así como una señora que dijo ser su hermana, de los cuales no conozco sus nombres, incluso no se los preguntamos, ya que nos avocamos a la atención de la paciente, yo le tomé presión, frecuencia cardíaca y la glucosa, mientras que mi compañero preguntó por algunos antecedentes de la paciente, entonces le preguntamos al señor que si su esposa cuenta con servicio médico, y nos dice que no, entonces la señora nos dice que la trasladáramos a la clínica del Magisterio, entonces yo le dije a la señora que si podría ser al Hospital Universitario, ya que en la Clínica del Magisterio en otras ocasiones nos han dicho que solamente atienden a derechohabientes, y la señora nos insiste que la llevemos a la clínica del Magisterio, que ahí si nos la pueden recibir ya que tiene una conocida, y entonces subimos a la paciente a la camilla, y la llevamos a dicha Clínica en la ambulancia, nos acompañó la hermana de la paciente, en el transcurso volví a checar signos vitales para ver si no había algún cambio, cuidando que no se fuera a bronco aspirar, ya que iba vomitando y traía mucha secreción, además de que le iba poniendo oxígeno, a la clínica del Magisterio llegamos como a las nueve de la mañana, bajamos a la paciente en la camilla e ingresamos por el área de urgencias, y nos recibe una enfermera, la cual al parecer es la jefa de enfermera, era la única que ahí estaba en esa área, incluso vimos a un médico en ese lugar, pero ni siquiera se levantó de su lugar, y la enfermera le preguntó a la hermana de la paciente que si era derechohabiente, y ella le dijo que no, pero que conocía a una persona que ahí trabaja, dándole un nombre y la enfermera le dijo que esa persona no estaba, y que no se la podía recibir, ya que solamente se recibían para atención a derechohabientes, entonces yo le dije que viera como venía la paciente, que la atendieran, que la estabilizara, pero la enfermera dijo nuevamente que no era posible, entonces la hermana de la paciente le dijo que si se trataba de dinero, ella traía algo para el depósito, y que la atendiera por favor, lo cual lo hizo llorando, pero la enfermera volvió a decir que no, que solamente que fuera derechohabiente, entonces mi compañero T1, al ver que se negaban a darle atención médica, cuando menos los primeros auxilios y que la estabilizaran, le preguntó a la hermana de la paciente que a*





## Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

### **“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”**

*donde la podíamos llevar, y dicha persona nos dijo que ahí estaba cerca la clínica x, entonces, sin que le hubieran hecho alguna revisión, subimos a la paciente en la ambulancia y nos dirigimos al Hospital X, ya que está muy cerca, llegando al área de Urgencias, y en ese lugar estaban como cuatro enfermeras, a quienes les explicamos la situación, y nos dijeron que no había médico, luego dijeron que sí había uno pero que estaba ocupado, luego dijo que lo iban a buscar, pero se tardaron en darles una razón, incluso ya no volvió la enfermera, y otra dijo que a lo mejor no la iban a recibir ya que no tenían un ventilador, y al ver que no resolvían, el esposo de la paciente habló por teléfono celular con la hermana de la paciente, y le dijo que sí tenían derecho al servicio médico en el IMSS, y que la trasladaran a dicho lugar, por lo que al ver que tampoco la atendieron en el Hospital X, sacamos a la paciente y nos dirigimos al área de Urgencias de la clínica numero 16, en donde presentamos a la paciente, concretamente en el área de Toco, en donde nos recibió un médico, a quien le informamos que la paciente presentaba una posible preclancia, le expliqué sobre el tiempo que se había perdido al llevarla a dos hospitales, y me dijo que la pasáramos para atenderla, y me preguntó que si era derechohabiente, yo le dije que ya venía un familiar con los papales, entonces al ver que ya la estaban atendiendo, nos retiramos de lugar, entrándome posteriormente que dicha persona, que hoy sé que se llama AG, había fallecido, incluso vivía como a una cuadra de mi casa, por lo que en ambos hospitales no se le atendió a dicha persona. Aclaro que no conozco ni al esposo ni a la hermana de la hoy occisa, aunque sé que viven a una cuadra de mi casa. Quiero agregar que noté que en el área de urgencias sí habían cubículos con camas solos, es decir, sin pacientes, por lo que yo creo que sí había espacio para ingresar a la paciente y atenderla, siendo todo lo que deseo manifestar.....”*

7.- Acta circunstanciada de 8 de junio de 2015, levantada por personal de la Segunda Visitaduría Regional de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Torreón, Coahuila de Zaragoza, relativa a la comparecencia del Q, quien refirió ser el esposo de quien en vida llevara el nombre AG, en la cual manifestó literalmente lo siguiente:



## Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

### **“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”**

*"....Una vez que me es informado del trámite de la queja CDHEC/2/2015/---/Q, quiero informar que sí es mi deseo adherirme a la queja que presentó el personal de la Diputación Permanente del Congreso del Estado Libre y Soberano de Coahuila, y los hechos que sucedieron el día veinticuatro de enero del año en curso, fueron de la siguiente manera, en tal fecha, antes de la siete de la mañana me fui a mi trabajo, dejando a mi esposa AG durmiendo junto con uno de mis hijos de x años, mi esposa tenía un embarazo de ocho meses, y como a las siete y media de la mañana, me habló mi hijo E8, para decirme que mi esposa se había caído, entonces enseguida marqué al teléfono de mi cuñada T3, quien es hermana de mi esposa, para pedirle que fuera a la casa para ver que había pasado, pero como no me contestó, le hablé a su esposo, el cual si lo hizo, a quien le pedí que le dijera a T3 que por favor le echara la vuelta a mi esposa para que se informara que le pasaba, entonces seguí trabajando, pero volví a recibir una llamada de mi hijo a mi teléfono celular, quien me dijo que mi esposa estaba muy mal ya que estaba inconsciente y vomitaba, incluso mi hijo lloraba mientras me decía lo anterior, por lo que le pedí que me pasara a mi esposa por el teléfono, y cuando lo hizo oí que mi esposa trataba de decirme balbuceando que estaba bien, pero se oía muy mal, entonces me dirigí en mi camioneta a mi casa para ver que estaba pasando, llegando al domicilio como a las ocho de la mañana aproximadamente, solamente estaba mi hijo E8, quien había subido a mi esposa a una colchoneta que estaba en el suelo, entonces llegaron casi al mismo tiempo a la casa mi cuñada T3, su esposo y un sobrino de mi esposa, y también llegó una ambulancia de la Cruz Roja, eran dos personas, un hombre y una mujer, entonces la segunda, de la cual no tengo su nombre empezó a revisar a mi esposa, y me pidió algunos datos sobre su padecimiento, que si era hipertensa, diabética y otras, que si tenía malestares durante su embarazo, yo le dije que no, que su embarazo era normal, sin complicaciones, ya que incluso se iba conmigo al trabajo ya que ambos atendíamos una tienda, luego me pidió que les ayudara a subirla a la camilla, lo cual hicimos, la subimos a la ambulancia y mi cuñada T3 me dijo que ella la acompañaba, la persona del sexo masculino, quien era el operador de la ambulancia me preguntó que a dónde la llevábamos, yo les dije que a un lugar cercano, que la llevaran al Hospital del Magisterio, por lo que la ambulancia arrancó, yo me fui detrás de ellos en mi camioneta y me acompañó mi hijo E8, y el sobrino de mi esposa y el esposo de T3 se fueron a la tienda a*



## Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

### **“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”**

*apoyarme, ya que la había dejado cerrada, la ambulancia iba muy rápido, por lo que cuando la iba siguiendo, en el Boulevard X se adelantó, ya que yo no me podía pasar los semáforos en rojo, y cuando llegué al Hospital del Magisterio, metí la camioneta al estacionamiento, mi hijo y yo nos metimos al Hospital, dirigiéndonos por medio del interior del hospital, al área de urgencias, pero cuando llegamos, nos dimos cuenta que los socorristas de la cruz roja iban sacando la camilla donde iba mi esposa y la llevaban a la ambulancia, y yo les pregunté que porqué ya se iban, y me dijo mi cuñada que le habían dicho que no había médicos, y que si querían que atendieran a AG, que lleváramos nosotros nuestros mismos médicos, entonces en ese momento decidimos llevar a mi esposa al Hospital X, y entonces los socorristas se dirigieron a ese lugar a dicho hospital, mi hijo y yo nos regresamos al estacionamiento para irnos en la camioneta, y la ambulancia iba delante de nosotros, entonces llegué a dicho hospital, ingresé al hospital, entrando por una rampa que permite el acceso al mismo, y entonces llegamos al área de Recepción, en donde estaban los paramédicos, mi cuñada, y mi esposa en la camilla, y le pregunté a mi cuñada qué pasaba, y me dijo que ya la habían revisado, y que nos iban a decir que iban a hacer, pero esperamos como unos cinco minutos, pero no nos decían nada, entonces al ver que no la atendían, yo le dije a los paramédicos que mejor nos fuéramos al Seguro Social, pero antes se les insistió al personal del Hospital X en dos ocasiones que la atendiera, y nos decían que les permitiéramos un momento, en ese lugar había varias personas entre médicos y enfermeras, pero no accionaban, por lo que salimos de ese lugar, yo en mi camioneta y la ambulancia con mi esposa y mi cuñada T3 dirigiéndonos todos al área de Urgencias de la Clínica número 16 del Instituto Mexicano del Seguro Social, en donde sí la recibieron, para esto serían después de las nueve y media de la mañana. En ese lugar mi esposa permaneció un día, durante el cual se alivió, teniendo una niña, pasando luego al área de Terapia Intensiva de la Clínica de Especialidades, en donde estuvo seis días internada, con serias complicaciones, dando como consecuencia que falleciera el día treinta de enero del año en curso, como a las seis de la mañana. Así mismo, para acreditar el motivo del fallecimiento de mi esposa y sus causas, quiero aportar en este acto una copia del acta de defunción. Así mismo, quiero señalar que no cuento con el domicilio de mi cuñada T3, pero aportó el número de su teléfono celular el cual es X, a fin de que este Organismo la contacte para que manifieste*





# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

## **“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”**

*si desea aportar su testimonio. Así mismo, quiero señalar que los hechos en que resultara fallecida mi esposa, presenté una denuncia penal en contra de quien resulte responsable, la cual se encuentra en trámite en la Agencia Investigadora del Ministerio Público de Delitos Varios, en la cual su titular es la A23, y el número de la averiguación previa L1-V1--/2015 por el delito de responsabilidad profesional misma que no se ha consignado. Por otra parte, de los hechos de la negativa del Hospital del Magisterio de brindar atención médica, no cuento con algún otro testigo, ya que no lo hay, siendo todo lo que deseo manifestar.....”*

Así mismo, Q, acompañó una copia del acta de defunción de la señora AG, expedida por el titular de la Oficialía Tercera del Registro Civil de la ciudad de Torreón, Coahuila, en la que se asentó como causa del deceso: *“....EDEMA CEREBRAL SEVERO, HEMORRAGIA PARENQUIMATOSA PARIETAL DERECHA, ECLAMPSIA, DIABETES MELLITUS.....”*

8.- Acta circunstanciada de 22 de junio de 2015, levantada por personal de la Segunda Visitaduría Regional de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Torreón, Coahuila de Zaragoza, relativa a la comparecencia de T3, a efecto de rendir su declaración testimonial en relación con los hechos materia de la investigación, en la cual manifestó literalmente lo siguiente:

*“.....que el día sábado veinticuatro de enero del año dos mil quince, aproximadamente a las ocho horas, me encontraba en mi domicilio, cuando de repente recibí una llamada de mi cuñado de nombre Q, diciéndome que si podía ir a la casa, ya que mi hermana de nombre AG se había caído y él estaba trabajando, por lo que acompañada de mi esposo de nombre E9, nos dirigimos al domicilio de mi hermana, el cual está ubicado en Calle x de la colonia x, al ver a mi hermana, la vi tirada en el piso y se encontraban unos paramédicos de la Cruz Roja, quienes estaban checando la presión y la glucosa, mi hermana balbuceaba, ya que estaba inconsciente, mi cuñado ya había llegado y como estaba embarazada de ocho meses, decidimos trasladarla a la Clínica del Magisterio, ya que estaba cerca de lugar, además de que me habían recomendado mucho el lugar, iba la de la voz en la ambulancia con mi hermana y atrás en un vehículo de su propiedad iba mi*



## Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

### **“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”**

*cuñado con su niño. Al llegar al Hospital se bajaron los paramédicos con mi hermana y la de la voz, y nos dirigimos al área de urgencias, los paramédicos permanecieron en la camilla y la de la voz me dirigió hacia el área de administración explicando lo ocurrido, la persona que me atendió me preguntó si era derechohabiente y le dije que no, entonces me dijo: "¿si sabes que para todo trámite necesitas dinero?", yo le dije que sí, y le pedí que me la atendieran y que enseguida llegaría mi cuñado, ya que estaba estacionando su vehículo, la persona que me atendió cuyo nombre desconozco pero era del sexo femenino, le habló a una Doctora y me preguntó que había pasado, le dije lo ocurrido, y me dijo que mi hermana traía preclampsia, y puso la mano en el vientre de mi hermana y dijo que el bebé ya estaba muerto, yo pregunté cómo sabía, que me la atendiera, y la Doctora le dijo a dos enfermeras que le checaran la presión, le enseñaron a la Doctora el resultado, y ella me dijo que no tenía terapia intensiva y que no me la podía recibir, no la quiso checar, yo le pregunté si no podía atenderla y me dijo que no, ya que como era fin de semana no había médicos, entonces los de la camilla me dijeron: "vámonos señora estamos perdiendo tiempo" y nos dirigimos al Hospital X, al llegar al lugar, creemos que el personal del Hospital del Magisterio se comunicó ahí, ya que al llegar sin explicar nada, inmediatamente nos dijeron que no había terapia intensiva, yo les pedí que atendieran a mi hermana, al igual que pedí en la Clínica del Magisterio pero no la quisieron revisar y decidimos trasladarla a la Clínica 16 del Instituto Mexicano del Seguro Social, donde sí la atendieron y el médico que la revisó me informó que mi hermana estaba muy grave, que la iba a estabilizar para sacar al producto, ya que estaba en riesgo, que tenían que estabilizar la presión y la glucosa, le dije que no traía la papelería, ya que mi hermana no estaba dada de alta en el Seguro Social, y me dijo que a él no le importaba que él tenía la obligación de estabilizarla y atenderla. Entonces esperamos un rato y luego el médico salió para que le firmáramos la autorización para sacar a la bebé y después salió diciendo que había nacido la niña, pero que estaba en incubadora porque había nacido malita, y mi hermana iba a ser trasladada a la clínica de especialidades. Mas tarde se llevaron a mi hermana a la clínica de especialidades donde se le atendió pero más tarde nos informaron que mi hermana tenía muerte cerebral, estuvo seis días inconsciente y el día viernes treinta de enero del año dos mil quince falleció y la bebé actualmente está muy bien. Quiero señalar que el doctor que atendió a mi hermana y la operó me preguntó porque*





# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

## **“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”**

*habíamos dejado pasar mucho tiempo, y le expliqué que no habían querido atender a mi hermana en la Clínica del Magisterio ni en el Hospital X, y dijo que no había estado bien lo que me habían dicho en ambos lugares. Es todo lo que deseo manifestar.....”*

9.- Acta circunstanciada de 15 de diciembre de 2015, levantada por personal de la Segunda Visitaduría Regional de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Torreón, Coahuila de Zaragoza, relativa a la diligencia de inspección realizada en las instalaciones del Hospital del Magisterio de la ciudad de Torreón, Coahuila de Zaragoza, en el que se asentó literalmente lo siguiente:

*".....me constituí en las instalaciones del Hospital del Magisterio "Profesor Felipe de Alba Galván", ubicado en Boulevard Pedro Villa Rodríguez Triana sin número de esta ciudad, con el fin de llevar a cabo una inspección en sus instalaciones, siendo atendido por el A24, Director Médico de dicho lugar, a quien le hago de su conocimiento el motivo de mi visita, y le presento el oficio de comisión número SV---/2015, de fecha 11 de los corrientes, dirigido al Administrador General de dicho nosocomio, quien informa que dicho funcionario no se encuentra de momento, pero que él me puede atender y permitir la realización de la diligencia solicitada, por lo que le solicita a una de las secretarias que me reciba el oficio en cita, y enseguida me pide que lo acompañe a efecto de llevar a cabo la inspección del inmueble. Previo al ingreso a las instalaciones, refiere que tal y como se informó anteriormente, el Hospital cuenta con una Unidad de Cuidados Intensivos, también conocida como Terapia Intensiva, por lo que me invita a pasar a dicho lugar, haciendo constar que al momento de la visita se encontraba cerrada la puerta de acceso, y una vez que fue abierta, hago constar que al centro del lugar se ubica la Central de Enfermeros, y a su alrededor tres cubículos, los cuales están debidamente equipados con un ventilador que provee al paciente de aire en forma artificial, un monitor que permite conocer los signos vitales del paciente, como presión arterial, oxigenación, etc. una camilla, conductos de aire y oxígeno, entre otros accesorios, informando A24 que en esta área se recluyen a pacientes que requieren cuidados muy especiales que permiten preservar la vida del paciente. Así mismo, manifiesta que aparte de los tres cubículos que se encuentran en esta área, y que tienen los mismos aparatos, cuentan con otro cubículo para pacientes*



# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

## **“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”**

*aislados, el cual no cuenta con ventilador ni monitor. Acto seguido, nos dirigimos al área de los quirófanos, señalando el A24 que el Hospital cuenta únicamente con dos, llegando al número 1, y la persona que me atiende refiere que para ingresar a ellos es necesario que ambos nos pongamos ropa especial a fin de protegernos de posibles infecciones, por lo que una vez que nos protegimos con dicha vestimenta, ingresamos al quirófano número 1, el cual cuenta con una camilla para operaciones, misma que tiene integrado un ventilador y un monitor, un tanque de nitrógeno, lámpara de techo y conductos de oxígeno y aire incrustados en el muro, por lo que se advierte que el mismo solamente se puede utilizar para un evento. A24 refiere que el quirófano número 2 está en proceso de desinfección, por lo que no es posible de momento ingresar, aclarando que es un espacio idéntico al que fuera inspeccionado, por lo que cuenta con los mismos accesorios e instrumentos. Agrega que aparte de los dos quirófanos, cuentan con un área de labor de parto, en donde se ubica el área de expulsión, mismo que no cuenta con accesorios para una cirugía, ya que se atienden partos normales o naturales, los cuales no son cirugías. A pregunta del suscrito, le solicito me informe si en el caso de la paciente que en vida llevara el nombre de AG, si estaban ocupados los dos quirófanos, no era posible ingresar y atender a dicha persona en el área de terapia intensiva, o en alguna otra área, a lo cual responde que no, en virtud de que requerían llevar a cabo una cesárea para extraer el producto, ya que la paciente presentaba eclampsia, es decir, embarazo con alta presión y convulsiones, por ello requería una operación quirúrgica de urgencia, y solamente se podía proporcionar en alguno de los quirófanos, en los que están los instrumentos que se requieren. Así mismo, el suscrito procedí a tomar diversas fotografías para documentar la inspección realizada en las áreas antes descritas. Acto seguido, nos dirigimos a la oficina del A24, en donde le solicité que me permitiera el expediente clínico de los pacientes que se encontraban en cada uno de los quirófanos, el día 24 de enero del año en curso, quien le solicita a su asistente que le permitan los expedientes solicitados, siendo facilitados dos, el primero el cual corresponde a E2, el cual se compone de los siguientes documentos: hoja clínica frontal, de la cual se advierte que se registró el ingreso del paciente a las 07:26 horas del día 24 de enero del año en curso, en virtud de que presentaba una hernia inguinal derecha, así mismo, se encontró la hoja del departamento de urgencias de la misma fecha, en el que asentó que el paciente se programó para una cirugía de*





## Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

---

### **“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”**

*plastiainguinal derecha. También se encontró una nota médica postoperatoria de la misma fecha, elaborada a las 09:45 horas, suscrita por A25, señalando A24, que dicha nota es la que se elabora posterior a la operación que se practica a los pacientes. Así mismo, dicha expediente clínico constaba de dos cartas de consentimiento suscrita por los familiares y el paciente y un convenio de pago. Agrega el doctor A25, que esta operación se realizó en uno de los quirófanos, la cual estaba programada para las 08:00 horas del día 24 de enero del año en curso, por lo que de acuerdo con la nota postoperatoria, la misma concluyó aproximadamente a las 09:35 horas, ya que la nota antes citada, tiene como hora de elaboración las 09:45 horas. Así mismo, el segundo expediente clínico corresponde a la atención médica brindada a la señora E3, la cual se compone de las siguientes constancias: hoja clínica frontal, registro de paciente hospitalario, carta de consentimiento bajo información de ingreso hospitalario, convenio de prestación de servicios y atención médica, hoja del departamento del área de urgencias. Al analizar dichas constancias se desprende que la paciente E3 ingresó a las 06:49 horas del día 24 de enero del año en curso, siendo atendida inicialmente en el departamento de urgencias a las 7:00 horas del mismo día, y se le diagnosticó colecistitis litiásica, es decir, piedras en la vesícula, por lo que se le programó para una cirugía denominada colecistectomía por laparoscopia. La nota operatoria tiene fecha 24 de enero del año en curso, a las 10:30 horas, la cual se encuentra firmada por el doctor A12, y por el doctor A14, quien fungió como anestésista. Agrega el doctor A24 que esta operación se programó a las 09:00 horas del día 24 de enero del año en curso. Agrega que tal y como se desprende de la hoja de programación quirúrgica, que se envió en el informe solicitado por la Comisión Estatal, se advierte que había dos operaciones programadas, la primera a las 08:00 horas, a practicarse al señor E2, y la segunda, a la señora E3, a las 09:00 horas, y las siguientes se realizaran concluidas las dos primeras, por ello se asentó en la hoja de programación, las letras A/S, que quiere decir, a seguir, por lo que es claro que los dos quirófanos se encontraban ocupados a las 09:00 horas, precisamente a la hora que fue presentada la paciente AG, para recibir atención médica. Acto seguido, el suscrito Visitador Adjunto le solicito al doctor A24 me proporcione copias de los expedientes clínicos que me fueron facilitados, a lo cual responde que no está facultado para expedir las copias solicitadas, ya*





# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

---

## ***“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”***

*que los mismos contienen datos personales, pero que si son requeridos mediante escrito, se analizará la procedencia...”*

Así mismo, durante la inspección realizada, personal de este organismo recabó 26 fotografías en relación con las instalaciones de la clínica hospital inspeccionado, mismas que obran en el expediente que se resuelve.

Evidencias que se valorarán de forma individual y en su conjunto, en sana crítica y de acuerdo a los principios de la lógica y las máximas de la experiencia.

### **III.- SITUACIÓN JURÍDICA**

La agraviada, que en vida llevara el nombre de AG fue objeto de violación a su derecho a la protección a la salud en su modalidad de negativa de atención médica, atribuibles a servidores públicos de la Clínica Hospital del Magisterio, “Profesor Felipe de Alba Galván”, Sección 38 de la ciudad de Torreón, Coahuila de Zaragoza, al existir elementos de convicción suficientes para determinar que personal de la citada institución hospitalaria se negó a brindarle la atención médica de urgencia que requería, con motivo de una complicación a la salud que presentó el 24 de enero de 2015, incumpliendo así, con las obligaciones contraídas por el personal médico y de enfermería con motivo del desempeño de su función pública, con lo que se incurrió en una negativa de atención médica y, con ello, violación a los derechos humanos de la agraviada.

El derecho a la protección de la salud se encuentra garantizado por el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que en su párrafo tercero, textualmente señala lo siguiente: *“Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución.”*



# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

## *"2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes"* **IV.- OBSERVACIONES**

**PRIMERA.-** Dispone el artículo 2, fracción XI, de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, que los derechos humanos son las garantías individuales y sociales consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los contenidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y los reconocidos en los Convenios, Acuerdos y Tratados Internacionales en los que México sea parte.

**SEGUNDA.** La Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, es el organismo constitucional encargado de tutelar que sean reales y efectivos los derechos fundamentales de toda persona que se encuentre en el territorio coahuilense, por lo que en cumplimiento a tal encomienda, solicita tanto a las autoridades como a servidores públicos, den cabal cumplimiento a las disposiciones legales.

**TERCERA.** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 102 inciso B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 19 y 20 fracciones I, III y IV de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, este organismo público defensor de los derechos humanos es competente para conocer de quejas relacionadas con presuntas violaciones que se imputen a autoridades y servidores públicos de carácter estatal y municipal.

**CUARTA.-** Para el análisis y estudio que se efectúa en el presente capítulo, es menester precisar los conceptos de violación que, de acuerdo a los hechos descritos en el capítulo correspondiente de la presente, fueron actualizados por el personal médico y de enfermería de la Clínica Hospital del Magisterio, "Profesor Felipe de Alba Galván", Sección 38 de la ciudad de Torreón, Coahuila de Zaragoza, precisando que la modalidad materia de la presente queja, implica la denotación siguiente:

Violación al Derecho a la Protección a la Salud, en su modalidad de Negativa de Atención Médica: 1.- La negativa de prestar asistencia médica,  
2.- Realizada por parte de un profesional, técnico o auxiliar de la atención médica que preste sus servicios en una institución pública,



# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

---

## ***“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”***

3.- Que trae como consecuencia que se ponga en peligro la vida del paciente, aún cuando de ello no resulte ningún daño.

Este organismo constitucional autónomo, está convencido que los servidores públicos están obligados a hacer cumplir la ley, así como a observarla, para lo cual deberán realizar todas las actividades necesarias para ello, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por México, y en las leyes y/o reglamentos aplicables.

Así las cosas, de las constancias de autos se acredita plenamente que servidores públicos de la Clínica Hospital del Magisterio, “Profesor Felipe de Alba Galván”, Sección 38 de la ciudad de Torreón, Coahuila de Zaragoza violentaron los derechos humanos de la AG, al incurrir en actos que causaron la negativa de atención médica de un servicio público de salud, lo anterior en atención a lo siguiente:

La Organización Mundial de la Salud establece como el concepto de salud, el siguiente:

*“La salud es el estado completo de bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades y el logro del grado más alto posible de salud, es un objetivo social de la mayor importancia”.*

Luego entonces, la salud es un bien vital, que además de ser un bien biológico para que el individuo pueda desarrollarse de manera armónica física y mentalmente, también es un bien social y cultural imprescindible para la convivencia humana en la sociedad.

La salud como bien fundamental en el sistema de valores de nuestra sociedad, representa un derecho social que el Estado se encuentra obligado a garantizar y proteger, procurando la salud integral de todos los habitantes.

En primer lugar, es preciso señalar que el 27 de febrero de 2015, se recibió en la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, el oficio de 26 de febrero de 2015, suscrito por A1, Oficial Mayor del H. Congreso del Estado Independiente, Libre y



# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

---

## ***“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”***

Soberano de Coahuila de Zaragoza, a través del cual remitió un punto de acuerdo aprobado por la Diputación Permanente del Congreso del Estado, mediante el cual denunció a personal del Hospital del Magisterio “Profesor Felipe de Alba Galván” y del Hospital X, ambos de la ciudad de Torreón, Coahuila de Zaragoza, por la negativa a proporcionar atención médica de urgencia, a quien en vida llevara el nombre de AG.

Por tal motivo, este organismo público autónomo, protector de los derechos humanos inició el trámite de la queja, únicamente por lo que hace a las omisiones que se atribuyeron a servidores públicos de la Clínica Hospital del Magisterio, “Profesor Felipe de Alba Galván”, Sección 38 de la ciudad de Torreón, Coahuila de Zaragoza, en virtud de que se encuentra dentro del ámbito de su competencia, de conformidad con el artículo 19 de la Ley y el 15 del Reglamento Interior, ambos de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, que dictan:

*“La Comisión tiene competencia en todo el territorio del Estado, y conocerá de oficio o a petición de parte, de las quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público.....”*

Mientras que, respecto a las omisiones que se atribuyeron al personal del Hospital X, no se inició el trámite correspondiente, ya que la naturaleza de su función, al ser una institución médica particular, no actualiza la hipótesis de competencia, que deriva del servicio prestado por servidores públicos, señalada en la normativa que rige a este organismo público autónomo.

Los hechos materia de la queja remitida por los legisladores locales, consistió en que, el 24 de enero de 2015 en la ciudad de Torreón, Coahuila de Zaragoza, AG, quien presentaba complicaciones médicas de embarazo y ante la urgencia manifiesta que implica un caso de esa naturaleza, le fue rechazada la atención médica en 2 instituciones, una de ellas la Clínica Hospital del Magisterio “Profr. Felipe de Alba Galván” y ante la negativa de atención médica fue trasladada por personal de la Cruz Roja a la Clínica 16 del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) donde fue atendida, logrando salvar el producto, pero no la vida de la madre, la que falleció días después.



# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

## ***“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”***

Por su parte, el Administrador de la Clínica Hospital del Magisterio “Profr. Felipe de Alba Galván” Secc. 38, de la ciudad de Torreón, Coahuila de Zaragoza, al rendir su informe pormenorizado sobre los hechos imputados en contra del personal de la citada institución hospitalaria, señaló que siendo aproximadamente las 09:00 horas del 24 de enero de 2015, arribó al área de urgencias de las instalaciones de esa clínica hospital una ambulancia de la Cruz Roja, en la que trasladaban a una persona del sexo femenino en estado de gravidez, quien era acompañada de un familiar, siendo recibida por la médico responsable de turno, A4, quien revisó a la paciente y que, debido a la gravedad que presentaba, misma que requería de atención médica especializada, se le explicó a la acompañante, que en ese momento se encontraban ocupados los 2 quirófanos y la unidad de cuidados intensivos (UCI), por lo tanto, no se le podía brindar la atención médica requerida y que tenía que trasladarla al hospital más cercano; documentando y soportando su informe con la hoja de evolución derivada de la revisión que hizo la médico responsable sobre la agraviada, hoja de programación quirúrgica del 24 de enero de 2015, oficio del Coordinador de Jornada Acumulada informando el motivo por el que no se le brindó atención a la persona, copia de expediente clínico de la paciente que se encontraba en la UCI el día de los acontecimientos y copia de la bitácora de programación de cirugías.

Obra agregada a las constancias de la investigación, la declaración testimonial de T3, hermana de la persona fallecida, quien en su testimonio refirió que el 24 de enero de 2015, encontró a su hermana embarazada, inconsciente y tirada en su casa, por lo que acompañó a paramédicos de la Cruz Roja en el traslado de AG al Hospital del Magisterio de Torreón y que al llegar al área de urgencias, introdujeron a la paciente en una camilla, ella se dirigió a la Administración del lugar, donde una persona la atendió, quien le preguntó que si era derechohabiente, contestándole la declarante que no, además que necesitaba dinero para que le dieran la atención, a lo que asintió la declarante, entonces dicha persona solicitó la presencia de una doctora, a la que le narró lo ocurrido y ella diagnosticó preclamsia, puso la mano sobre el vientre de su hermana y aseveró que el bebé estaba muerto, inconformándose la testigo, le pidió que la atendiera y la doctora instruyó a 2 enfermeras que le checaran la presión a la paciente, al tener el resultado, le dijo a la testigo que no la podían recibir ya que no tenía terapia intensiva, además que por tratarse de fin de semana, no había médicos, motivo por el cual se retiraron de ese nosocomio sin que atendieran a la paciente, luego la trasladaron al Hospital X, donde



# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

## ***“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”***

tampoco la quisieron atender, por último la llevaron a la clínica 16 del IMSS, donde la recibieron, a pesar que no tenía papelería de afiliación, el doctor le comentó que tenía la obligación de estabilizarla y atenderla, finalmente nació la hija de su hermana, pero ella luego de ser trasladada a una clínica de especialidades, falleció 06 días después.

La Cruz Roja Mexicana Delegación Torreón, a través de su Coordinador Local de Socorros, rindió un informe en vía de colaboración sobre los acontecimientos y manifestó que el 24 de enero de 2015, entre las 9:01 y 10:17 horas se presentó la siguiente mecánica de hechos: que recibieron un reporte de servicio por persona que se cayó en su domicilio, acudiendo la unidad 400 con los T1 y T2 a la calle x Colonia x de la citada ciudad, encontrando a una mujer inconsciente en el suelo, que los familiares les indicaron que presentó crisis convulsiva antes del arribo de los socorristas, persona que estaba embarazada de 28 semanas y pidieron que se le trasladara a la clínica del magisterio, lugar donde se le llevó al área de urgencias, donde fue recibida por la enfermera encargada de guardia, preguntándole a la familia si era derechohabiente, indicando que no, pero tenían el recurso para pagar la hospitalización, checaron a la paciente pero indicaron que no la podían recibir y, posterior a ello, la trasladaron a la clínica x, donde tampoco la recibieron, luego se llevó al IMSS 16 a las 10:05 horas, donde fue recibida por el médico de guardia y la unidad regresó a su base a las 10:17 horas.

En autos del expediente, obra la declaración testimonial de T1, quien señaló ser operador de ambulancias de la Cruz Roja Mexicana, Delegación Torreón y que el 24 de enero de 2015, junto con su compañera T2, trasladaron en una ambulancia a una persona del sexo femenino que se encontraba embarazada, la que se había caído y estaba inconsciente, quien iba acompañada de una hermana, llevándola al Hospital del Magisterio de la ciudad de Torreón, a fin de que se le brindara atención médica, llegando al área de urgencias de dicho lugar, donde una enfermera no quiso recibir a la paciente, diciendo que ahí solamente se atendían a derechohabientes y a pesar de que la hermana de la paciente se ofreció en dejar algún depósito de dinero para que se le atendiera, la trabajadora insistió que no era por el dinero, sino que solamente se atendían a derechohabientes, por lo que al ver la negativa la trasladaron al hospital x, donde tampoco la recibieron y, finalmente, la llevaron a la clínica 16 del IMSS donde ahí si la recibieron y le dieron atención inmediata por lo que se retiraron, luego de unos días se enteró



## Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

---

### ***“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”***

por los medios de comunicación que la persona había fallecido y resaltó que en el Hospital del Magisterio no la quisieron recibir, no le revisaron presión ni frecuencia cardiaca, solamente dijeron que ahí se atendían derechohabientes y que no se le brindó atención crítica primaria, como lo es estabilizar a la paciente, ya que iba en estado crítico a fin de que se pudiera trasladar a otro hospital, además que en el área de urgencias si habían cubículos desocupados, es decir no había muchos pacientes en ese momento, por lo que se pudo haber atendido aunque fuera provisionalmente.

Asimismo, se recibió la declaración de la T2, la cual refirió ser paramédico de la Cruz Roja Mexicana y que el 24 de enero del 2015, junto con T1, se trasladaron en una ambulancia a prestar un servicio de urgencia a la colonia x de la ciudad de Torreón y una vez que arribaron al domicilio, trasladaron a una persona del sexo femenino que se encontraba embarazada al Hospital del Magisterio de esa ciudad, llegando al área de urgencias aproximadamente a las 9:00 horas, siendo acompañados por una hermana de la paciente, donde fueron recibidos por una enfermera, la cual le preguntó que si la persona que trasladaban era derechohabiente, contestando que no, pero que conocía a una persona que ahí trabajaba y al mencionar su nombre, la enfermera le dijo que no estaba y le volvió a decir que no la podía recibir por no ser derechohabiente, pidiéndole la declarante que la atendieran, que la estabilizaran, pero se negó a brindarle atención médica, entonces la familiar de la paciente, le dijo que si era por dinero ella traía algo para el depósito, a lo que se negó de nuevo, dando la misma justificación y al notar que se negaron al menos a darle los primeros auxilios y estabilizarla, se dirigieron al hospital x, sitio donde también recibieron rechazo de atención, por lo que la llevaron al área de urgencias de la clínica 16 del IMSS, donde la atendieron, retirándose ellos del lugar, agregó que notó que en el área de urgencias del hospital del magisterio, si había cubículos con camas solas, esto es, sin pacientes, por lo que considera que si había espacio para ingresar a la persona y atenderla.

También se recabó la declaración del Q, quien en su testimonio refirió que el día 24 de enero del 2015, su esposa AG, tuvo una caída, por lo que una ambulancia de la Cruz Roja de Torreón, se presentó en su domicilio para proporcionarle atención médica, una vez que le brindaron los primeros auxilios, la trasladaron en la ambulancia al área de urgencias del Hospital del Magisterio de la ciudad de Torreón, siendo acompañada por su cuñada T3, por lo que siguió a



# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

## ***“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”***

dicho vehículo en su camioneta, pero la ambulancia llegó primero a dicho hospital y al arribar al interior del mismo, se dio cuenta que los socorristas de la Cruz Roja iban sacando la camilla del área de urgencias, preguntándole a su cuñada T3 que porqué ya se iban, respondiendo ella que porque les habían dicho que no había médicos y que necesitaban llevarlos ellos mismos para que atendieran a su esposa, luego la llevaron al hospital x, donde tampoco la atendieron y, por último, decidieron llevarla a la clínica 16 del IMSS donde la recibieron, permaneció un día en el que nació su hija, pasando al área de terapia intensiva de la clínica de especialidades, luego de 6 días con serias complicaciones, su cónyuge falleció.

Personal de este organismo, realizó una inspección en las instalaciones de la Clínica Hospital del Magisterio, “Profesor Felipe de Alba Galván”, Sección 38 de la ciudad de Torreón, Coahuila de Zaragoza, entendida con el Director Médico, A24, quien manifestó que el hospital cuenta con una Unidad de Cuidados Intensivos (UCI), sobre la que se advirtió que esa área consta de una central de enfermeras y 3 cubículos equipados con ventilador, monitor para signos vitales, camilla, conductos de oxígeno, entre otros, informando el Director Médico que ahí se conducen a pacientes que requieren cuidados muy especiales para preservar la vida de las personas, además de los 3 cubículos, cuentan con otro para pacientes aislados, mismo que no tiene ventilador ni monitor; posteriormente se acudió al área de quirófanos, donde se advirtió que tienen solamente 2, además el Director Médico mencionó que cuentan con un área de labor de parto, la que no tiene accesorios para una cirugía, además se revisaron los expedientes clínicos de los pacientes que se encontraban en los quirófanos el 24 de enero de 2015 así como el de la persona que, en esa misma fecha, se encontraba en la Unidad de Cuidados Intensivos.

De los medios de prueba anteriormente descritos, se acredita que el 24 de enero de 2015, la AG, quien tenía 8 meses de embarazo, requería atención médica de urgencia en virtud de que había sufrido una caída en su domicilio, lo que ocasionó que quedara inconsciente, presentando alta presión, secreciones en cavidad oral, crisis convulsivas, tal y como se informó en el reporte rendido por personal de la Cruz Roja Delegación Torreón, motivo por el cual personal de dicha institución médica acudió a su domicilio y una vez que le proporcionaron los primeros auxilios, la trasladaron a la Clínica Hospital del Magisterio “Profesor Felipe de Alba Galván”, Sección 38 de la ciudad de Torreón, Coahuila de Zaragoza, a fin de que se le brindara la atención médica



# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

---

## ***“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”***

correspondiente, sin embargo, el personal de dicha institución médica, le negó el servicio requerido, argumentando que era necesario que fuera trasladada a la Unidad de Cuidados Intensivos, así como a una sala de quirófano para realizarle una cesárea y extraer el producto y como en esa clínica hospital las 2 salas de quirófano así como la sala de terapia intensiva se encontraban ocupadas, indicaron que no se le podía atender.

Es importante destacar las declaraciones testimoniales de los socorristas de la Cruz Roja y de la hermana de la AG, las cuales son coincidentes en referir que personal de la Clínica Hospital del Magisterio, “Profesor Felipe de Alba Galván”, Sección 38 de la ciudad de Torreón, Coahuila de Zaragoza, al momento que presentaron a la agraviada con un estado de salud crítico, negaron recibir a la agraviada para brindarle atención médica, por no ser derechohabiente de dicha institución médica, misma negativa que brindaron no obstante que se les señaló que contaban con recursos económicos para sufragar los gastos que pudiera originar su atención, destacando que por el tiempo transcurrido durante esos eventos, se le dejó de brindar la atención médica requerida, además de que la revisión que realizó el personal del nosocomio hacia la agraviada fue superficial, pues unas enfermeras se limitaron a tomar la presión y palpar el vientre de la mujer inconsciente, refiriéndole a la hermana de la agraviada, además, que no tenían área de terapia intensiva ni había médicos suficientes por ser fin de semana, por lo que negaron la atención médica.

Esta última circunstancia, relativa a la falta de médicos suficientes para brindar atención médica, se fortalece con el mismo documento que anexó la autoridad en su informe, referente al comunicado que hizo el Coordinador de Jornada Acumulada de la clínica hospital, relativo a que no cuentan con especialistas para sus pacientes, pues tienen que ser llamados vía telefónica para que brinden la atención que se requiera.

Ahora bien, del informe rendido por el Administrador de la Clínica Hospital del Magisterio, “Profesor Felipe de Alba Galván”, Sección 38 de la ciudad de Torreón, Coahuila de Zaragoza, se desprende que, luego que personal médico, tomó la presión arterial y no escuchó frecuencia cardíaca fetal, determinó la gravedad de la paciente y que requería ser internada en la Unidad de Cuidados Intensivos así como ser trasladada al quirófano para practicarle una cesárea y poder



# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

## ***“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”***

sacar al producto, empero, no le brindaron ninguna atención médica, alegando que en ese centro de salud, se encontraban ocupadas las 2 salas de quirófano, así como la sala de terapia intensiva, indicándole al familiar que debería ser trasladada al hospital más cercano.

No obstante el informe y argumento de la autoridad, durante la inspección llevada a cabo el 15 de diciembre de 2015, por personal de esta Comisión de los Derechos Humanos, se hizo constar que, efectivamente tal y como se señaló en el informe rendido por el Administrador de dicho hospital, el mismo cuenta con 2 salas de quirófano y una Unidad de Cuidados Intensivos, advirtiendo que ésta última tiene 3 cubículos con el equipo necesario para la atención especializada de pacientes, habiéndose acreditado durante la inspección realizada y la entrevista sostenida con el Director de la institución médica, que las 2 salas de quirófanos se encontraban ocupadas el día de los hechos, puesto que fueron revisados los expedientes clínicos de los pacientes a quienes se les practicó una intervención quirúrgica en los quirófanos y fueron programadas a las 8:00 y 9:00 horas, tal y como se refirió en el informe con los documentos correspondientes a la programación de las cirugías.

Sin embargo, respecto de la Unidad de Cuidados Intensivos –UCI- de la Clínica Hospital del Magisterio, “Profesor Felipe de Alba Galván”, Sección 38 de la ciudad de Torreón, Coahuila de Zaragoza, se acreditó que cuenta con 3 cubículos debidamente equipados para la atención médica requerida y que el 24 de enero del 2015, únicamente se encontraba una paciente internada en uno de ellos, de nombre E1, situación que del mismo informe de autoridad se corrobora, ya que de la hoja del médico de esa paciente, aparece que se encontraba en la habitación *UCI3*, desprendiéndose con esto, que efectivamente existen 3 habitaciones dentro de esa unidad y, por consecuencia, las restantes 2 se encontraban desocupadas, mismas que pudieron haber servido para la atención urgente que requería la agraviada AG, lo que la propia autoridad corrobora al rendir su informe y señalar textualmente: *“.....y que en ese momento se encontraban realizando dos cirugías en los quirófanos que ya habían sido programadas con anterioridad y que debido a lo avanzado de las mismas, era imposible suspenderlas, así como también que en el área de terapia intensiva se encontraba ocupada con un paciente desde hace tres días, con diagnóstico de Neumonía y Diabetes Mellitus, razón por la cual, en ese momento no se le podía brindar la atención médica requerida ya que no se le podía realizar ninguna*



# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

---

## **“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”**

*maniobra quirúrgica a la paciente.....”* siendo esto contradictorio e incongruente con la justificación presentada por el hospital para la inatención de la paciente, toda vez que sí se contaba con espacio disponible en la Unidad de Cuidados Intensivos –UCI- para su atención inicial y posterior cirugía, según lo refirió la A4, Médico de Guardia de Urgencias y, es entonces con ello, que se acredita que personal de la Clínica Hospital del Magisterio, “Profesor Felipe de Alba Galván”, Sección 38 de la ciudad de Torreón, Coahuila de Zaragoza sí tuvo la posibilidad de ingresar a dicha persona para brindarle los auxilios necesarios con el fin de estabilizarla, y posteriormente, efectuar la operación requerida o, en su caso, trasladarla a otra institución médica para que se realizara la cesárea, sin embargo, existió negativa de brindarle atención médica, lo cual ocasionó se tuviera que buscar otra institución para atenderla, lapso de tiempo en que se generó *per se* un riesgo mayor de que se presentaran complicaciones en el estado de salud de la paciente, por la tardanza que causó la negativa injustificada de brindarle la atención médica que requería, quien finalmente falleció el 30 de enero del 2015, en la Clínica número 71 de Especialidades del Instituto Mexicano del Seguro Social de la ciudad de Torreón, Coahuila de Zaragoza.

Es importante destacar que una vez que la agraviada fue ingresada a la clínica 16 del Instituto Mexicano del Seguro Social, la cesárea se practicó tiempo después de haber arribado al hospital, es decir, que no obstante que la paciente presentaba una situación de urgencia, existió el tiempo suficiente para estabilizarla en sus signos vitales y practicarle la cirugía y, con ello, se valida el hecho de que servidores públicos de la Clínica del Magisterio estuvieron en condiciones de recibirla en uno de los cubículos disponibles del área de cuidados intensivos para estabilizarla mientras se desocupaba alguno de los quirófanos para practicarle la cesárea o, en su caso, canalizarla a otra institución médica, máxime si familiares de la agraviada manifestaron hacerse responsables de los gastos que originaran la atención médica, lo que en este caso no ocurrió, validándose así la negativa a prestarle atención médica a quien en vida llevara el nombre de AG por personal de la Clínica Hospital del Magisterio, “Profesor Felipe de Alba Galván”, Sección 38, de la ciudad de Torreón, Coahuila de Zaragoza.



# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

---

## ***“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”***

Es por todo lo anterior, que esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza advierte claramente la violación a los derechos fundamentales de quien en vida llevara el nombre de AG, por parte de la autoridad señalada como responsable, debido a que, como ha quedado descrito, el personal se negó a brindar atención médica que requería el estado de salud de la agraviada, violentándose el derecho humano a la salud, que se establece en el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su párrafo tercero, en los siguientes términos:

*"Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución."*

De la misma forma, en el ámbito internacional se vulnera lo que establecen los artículos 9, y 12.1 y 12.2, incisos c) y d), del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, que en términos generales indican que toda persona tiene derecho a un nivel adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y, en especial, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios.

*"ARTÍCULO 9 .Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a la seguridad social, incluso al seguro social."*

### *ARTÍCULO 12.*

*1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental.*

*2. Entre las medidas que deberán adoptar los Estados Partes en el Pacto a fin de asegurar la plena efectividad de este derecho, figurarán las necesarias para:*

...



# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

## **“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”**

*c) La prevención y el tratamiento de las enfermedades epidémicas, endémicas, profesionales y de otra índole, y la lucha contra ellas;*

*d) La creación de condiciones que aseguren a todos asistencia médica y servicios médicos en caso de enfermedad.”*

El derecho a la protección de la salud es la prerrogativa que tiene todo ser humano a disfrutar de bienestar físico y mental, para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades, prolongación y mejoramiento de la calidad de vida humana, accediendo a los servicios de salud y de asistencia social que satisfagan eficaz y oportunamente las necesidades de la población.<sup>1</sup>

Luego entonces, al quedar acreditado que personal de la Clínica Hospital del Magisterio “Profesor Felipe de Alba Galván”, Sección 38 de la ciudad de Torreón, Coahuila de Zaragoza incurrió en una negativa de atención médica, en la forma expuesta anteriormente, con la que se violentaron los derechos humanos de la AG, por lo que es procedente emitir la presente Recomendación, al haber violación a su derecho humano a la salud, que se establece en el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, antes transcrito.

Refiere el artículo 13, apartado B., impone la obligación a los gobiernos de las entidades federativas, en materia de salubridad general, como autoridades locales y dentro de sus respectivas jurisdicciones territoriales, para que supervisen la prestación de los servicios de salubridad general, por tal motivo es evidente que la autoridad responsable debió garantizar a la paciente el acceso eficaz al derecho universal de la salud, máxime que la propia Ley Estatal de Salud refiere que el derecho a la protección de la salud tiene como finalidades, entre otras, la prolongación y el mejoramiento de la calidad de la vida humana; el disfrute de servicios de salud que satisfagan eficaz y oportunamente las necesidades de la población, bajo condiciones que aseguren su integridad física, además establece que el Sistema Estatal de Salud tiene como uno de sus objetivos proporcionar servicios de salud a toda la población del Estado y mejorar la calidad de los mismos. El artículo 32 de la Ley Estatal de Salud establece que se entiende por atención médica, el conjunto de servicios que se proporcionan al individuo con el fin de proteger,

<sup>1</sup> Manual Para la Calificación de Hechos Violatorios de los Derechos Humanos. Coordinador José Luis Soberanes Fernández. Editorial Porrúa México. Comisión Nacional de los Derechos Humanos. México 2008. Pagina 307.





# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

## ***“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”***

promover y restaurar su salud y el artículo 33 establece que las actividades de atención médica son, preventivas, curativas y de rehabilitación.

Así mismo, La Ley General de Salud, reglamentaria del derecho a la protección de la salud, establece las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud, los que se definen en sus artículos 1, 2, 23, 24, 27 fracción III, 32 y 33, 34, 35 y 51 que textualmente establecen lo siguiente:

*"Artículo 1o.- La presente ley reglamenta el derecho a la protección de la salud que tiene toda persona en los términos del Artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general. Es de aplicación en toda la República y sus disposiciones son de orden público e interés social."*

*"Artículo 2o.- El derecho a la protección de la salud, tiene las siguientes finalidades:*

*I. El bienestar físico y mental de la persona, para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades;*

*II. La prolongación y mejoramiento de la calidad de la vida humana;"*

*"Artículo 23.- Para los efectos de esta Ley, se entiende por servicios de salud todas aquellas acciones realizadas en beneficio del individuo y de la sociedad en general, dirigidas a proteger, promover y restaurar la salud de la persona y de la colectividad."*

*"Artículo 24. Los servicios de salud se clasifican en tres tipos:*

*I. De atención médica;*

*II. De salud pública, y*

*III. De asistencia social."*

*"Artículo 27. Para los efectos del derecho a la protección de la salud, se consideran servicios básicos de salud los referentes a:*



# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

## **“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”**

.....

.....

*III. La atención médica integral, que comprende la atención médica integrada de carácter preventivo, acciones curativas, paliativas y de rehabilitación, incluyendo la atención de urgencias.”*

*“Artículo 32. Se entiende por atención médica, el conjunto de servicios que se proporcionan al individuo con el fin de proteger, promover y restaurar su salud.....”*

*Artículo 33. Las actividades de atención médica son:*

*I. Preventivas, que incluyen las de promoción general y las de protección específica;*

*II. Curativas, que tienen como fin efectuar un diagnóstico temprano y proporcionar tratamiento oportuno,*

*III. De rehabilitación, que incluyen acciones tendientes a optimizar las capacidades y funciones de las personas con discapacidad, y*

*IV. Paliativas, que incluyen el cuidado integral para preservar la calidad de vida del paciente, a través de la prevención, tratamiento y control del dolor, y otros síntomas físicos y emocionales por parte de un equipo profesional multidisciplinario.”*

*“Artículo 34. Para los efectos de esta Ley, los servicios de salud, atendiendo a los prestadores de los mismos, se clasifican en:*

*I. Servicios públicos a la población en general;*

*II. Servicios a derechohabientes de instituciones públicas de seguridad social o los que con sus propios recursos o por encargo del Poder Ejecutivo Federal, presten las mismas instituciones a otros grupos de usuarios;*

*III. Servicios sociales y privados, sea cual fuere la forma en que se contraten, y*

*IV. Otros que se presten de conformidad con lo que establezca la autoridad sanitaria.”*

*“Artículo 35.- Son servicios públicos a la población en general los que se presten en establecimientos públicos de salud a los residentes del país que así lo requieran, regidos*



# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

---

## ***“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”***

*por criterios de universalidad y de gratuidad en el momento de usar los servicios, fundados en las condiciones socioeconómicas de los usuarios.”*

*“Artículo 51.- Los usuarios tendrán derecho a obtener prestaciones de salud oportunas y de calidad idónea y a recibir atención profesional y éticamente responsable, así como trato respetuoso y digno de los profesionales, técnicos y auxiliares...”*

El Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica, dispone:

*“Artículo 71.- Los establecimientos públicos, sociales y privados que brinden servicios de atención médica para el internamiento de enfermos, están obligados a prestar atención inmediata a todo usuario, en caso de urgencia que ocurra en la cercanía de los mismos.*

*Artículo 72.- Se entiende por urgencia, todo problema médico-quirúrgico agudo, que ponga en peligro la vida, un órgano o una función y que requiera atención inmediata.*

*Artículo 73.- El responsable del servicio de urgencias del establecimiento, está obligado a tomar las medidas necesarias que aseguren la valoración médica del usuario y el tratamiento completo de la urgencia o la estabilización de sus condiciones generales para que pueda ser transferido.”*

En la Ley del Servicio Médico para los Trabajadores de la Educación del Estado de Coahuila de Zaragoza, se dispone:

*“Artículo 10.- El Servicio Médico de los Trabajadores de la Educación, es una institución de servicio público creada para prestar atención médica con el carácter de obligatorio, en los términos de la presente Ley y su Reglamento.”*



# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

---

## **“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”**

*“Artículo 2o.- El Servicio Médico de los Trabajadores de la Educación, creado por la Ley de 18 de abril de 1960, se transforma en un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Servicio Médico de los Trabajadores de la Educación, con domicilio en la ciudad de Saltillo, capital del Estado, y tendrá a su cargo las prestaciones establecidas en este Ordenamiento.....”*

La Ley de Urgencias Médicas para el Estado de Coahuila de Zaragoza, señala:

*Artículo 4.- Para los efectos de esta ley se entiende por:*

*II. Atención Médica: Conjunto de servicios que se proporcionan al individuo, con el fin de proteger, promover y restaurar sus salud.*

*(...)*

*IX. Urgencia Médica: Es la alteración de la integridad física y/o mental de una persona, causada por un trauma o enfermedad de cualquier género, que demanda de atención médica inmediata y efectiva.*

*(...)*

*Artículo 5.- Ninguna institución que preste servicios de salud, puede negar atención médica a quien requiera recibirlos de urgencia por encontrarse en peligro su vida o integridad física, ni condicionar los mismos a pago de cualquier índole.*

*(...)*

*Artículo 7.- Por ningún motivo se trasladará a los pacientes cuando todavía peligre su vida o la integridad física.”*

En la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se establece el derecho a la preservación de la salud, establecido en el artículo XI:



# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

---

## ***“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”***

*“Toda persona tiene derecho a que su salud sea preservada por medidas sanitarias y sociales, relativas a la alimentación, el vestido, la vivienda y la asistencia médica, correspondientes al nivel que permitan los recursos públicos y los de la comunidad.”*

Es por todo lo anterior, que esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, una vez que realizó un análisis y valoración, racionalmente, de acuerdo con los principios de la lógica jurídica y las máximas de la experiencia, de los elementos descritos, determina la violación a los derechos humanos de la AG por el personal de la Clínica Hospital del Magisterio “Profesor Felipe de Alba Galván”, Sección 38, de la ciudad de Torreón, Coahuila de Zaragoza, por negativa de atención médica, en atención a que existe una obligación de observar lo dispuesto por los ordenamientos en cita, lo que omitieron realizar, en perjuicio de la agraviada, violentando las disposiciones que les atañen en su carácter de servidores públicos, al haber negado la atención médica de la paciente en cita.

En el ámbito internacional, se han creado los Principios y Directrices Básicos sobre el Derecho de las Víctimas de Violaciones manifiestas de las Normas Internacionales de Derechos Humanos y de Violaciones Graves del Derechos Internacional Humanitario a interponer Recursos y obtener Reparaciones, dicho instrumento establece que:

*“.....Una reparación adecuada, efectiva y rápida tiene por finalidad promover la justicia, remediando las violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos o las violaciones graves del derecho internacional humanitario.....”*

Asimismo, establece que:

*“.....La reparación ha de ser proporcional a la gravedad de las violaciones y al daño sufrido. Conforme a su derecho interno y a sus obligaciones jurídicas internacionales, los Estados concederán reparación a las víctimas por las acciones u omisiones que puedan atribuirse al Estado.....”*



# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

---

## ***“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”***

Aunado a lo anterior, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo primero, párrafo tercero, prevé la reparación de las violaciones cometidas en contra de los Derechos Humanos de conformidad a como lo establezcan las leyes, por lo que resulta aplicable, en el caso concreto, como legislación secundaria, la Ley General de Víctimas, misma que obliga a los diferentes entes públicos y privados, según sea el caso:

*“.....a velar por la protección de víctimas a proporcionar ayuda, asistencia y reparación integral.....”*

Asimismo, dicho ordenamiento en su artículo 2, fracción I, establece como objeto de la ley, el reconocer y garantizar los derechos de las víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos, siendo que, de conformidad a lo establecido por el artículo 4 de la referida ley, se otorgaran la calidad de víctima a:

*“.....aquellas personas físicas que hayan sufrido algún daño o menoscabo económico, físico, mental, emocional, o en general, cualquiera puesta en peligro o lesión a sus bienes jurídicos o derechos como consecuencia de la comisión de un delito o violaciones a sus derechos humanos reconocidas en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.....”*

De igual manera, la Ley General de Víctimas, en su artículo 7:

*“Los derechos de las víctimas que prevé la presente Ley son de carácter enunciativo y deberán ser interpretados de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, los tratados y las leyes aplicables en materia de atención a víctimas, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia de sus derechos.*

*Las víctimas tendrán, entre otros, los siguientes derechos:*

*I. A una investigación pronta y eficaz que lleve, en su caso, a la identificación y enjuiciamiento de los responsables de violaciones al Derecho Internacional de los derechos humanos, y a su reparación integral;.....”*



# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

## ***“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”***

Aunado a que la Ley de Víctimas para el Estado de Coahuila de Zaragoza establece en su artículo 1 que.

*“.....La presente ley contiene disposiciones de orden público, interés social y observancia obligatoria para el Estado de Coahuila de Zaragoza en materia de atención, protección, ayuda, asistencia y reparación integral de personas víctimas por la comisión de hechos que la ley señale como delito así como por violaciones a los derechos humanos.....”*

Y en su artículo 4 refiere que:

*“.....podrá considerarse como víctima a una persona que hubiera sido afectadas en sus derechos, intereses o bienes jurídicos colectivos como resultado de la comisión de un delito o la violación de derechos humano.....”*

De conformidad con lo anterior, la agraviada tiene la calidad de víctima, por haber sufrido, como ya se mencionó, una trasgresión a derechos humanos, en consecuencia, sus beneficiarios tienen derecho a que el Estado, repare de manera integral y efectiva, el daño sufrido, mediante las medidas de satisfacción y de garantía de no repetición, ello de conformidad con los artículos 4, 7, fracción II, 26, 27, fracciones IV y V, así como 73, fracción V de la Ley General de Víctimas, así como artículos 1, 2 fracción III, 9, 35 y demás relativos de la Ley de Víctimas para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

De igual manera, para que pueda existir reparación plena y efectiva, la misma se podrá otorgar en diversas formas, siendo estas mediante la restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición, resultando aplicable al caso concreto, la medida de satisfacción y de garantía de no repetición.

Por lo que hace a la medida de satisfacción, han de aplicarse las sanciones judiciales o administrativas, según sea el caso, a los responsables de las violaciones a los derechos fundamentales de la hoy agraviada y en cuanto a la medida de garantía de no repetición, es necesario atender a la promoción de la observancia de funcionarios públicos de los diversos



# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

## ***“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”***

Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos y los contemplados en nuestra Constitución así como a los lineamientos donde se establecen facultades y obligaciones de las autoridades, por lo que es necesario se brinde capacitación al personal de la Clínica Hospital del Magisterio “Profesor Felipe de Alba Galván”, Sección 38, de la ciudad de Torreón, Coahuila de Zaragoza, sobre la promoción, respeto y la protección de los derechos fundamentales de todas las personas y en la legislación que regula su actuar, para que se conduzcan con apego a la ley.

Es por lo anterior que esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza estima que los hechos violatorios de los derechos humanos de la agraviada AG, constituyen violación a sus derechos humanos y en consecuencia, es procedente emitir la presente Recomendación.

Por último, es menester recalcar que todo lo aquí expuesto tiene por finalidad, en estricto apego al cometido esencial de esta Comisión, el colaborar con las instituciones que, como el al Consejo de Administración del Servicio Médico de los Trabajadores de la Educación, se esfuerzan por erradicar prácticas comunes que en otros tiempos fueron insostenibles, y que ahora, al margen de la protección del derecho a la salud, obligan a todas las instituciones a la búsqueda de la protección de los derechos fundamentales y crear los mecanismos legales necesarios contra toda conducta que los lastime, a efecto de dar cumplimiento al artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece:

*"En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.*

*Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.*



# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

---

## **“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”**

*Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.”*

Por lo expuesto y fundado, es de concluirse:

**PRIMERO.-** Son violatorios de los derechos humanos los actos denunciados a través del Oficial Mayor del H. Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, en perjuicio de quien en vida llevara el nombre de AG, en los términos que expuestos en la presente Recomendación.

**SEGUNDO.-** El personal de la Clínica Hospital del Magisterio “Felipe de Alba Galván”, Sección 38, de la ciudad de Torreón, Coahuila de Zaragoza, es responsable de violación al derecho humano a la salud en su modalidad de negativa de atención médica en agravio de la fallecida señora AG, por los actos que han quedado precisados en la presente Recomendación.

En virtud de lo señalado, al Consejo de Administración del Servicio Médico de los Trabajadores de la Educación, por conducto de su Director, en su calidad de superior jerárquico de la autoridad señalada como responsable Clínica Hospital del Magisterio “Felipe de Alba Galván”, Sección 38, de la ciudad de Torreón, Coahuila de Zaragoza, se:

## **R E C O M I E N D A**

**PRIMERA.-** Se inicie una investigación interna para determinar la identidad de los servidores públicos de la Clínica Hospital del Magisterio “Felipe de Alba Galván”, Sección 38, de la ciudad de Torreón, Coahuila de Zaragoza, que con motivo de su omisión violentaron los derechos humanos de quien en vida llevara el nombre de AG, según lo expuesto en la presente Recomendación.



# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

---

## ***“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”***

**SEGUNDA.-** Una vez identificados los servidores públicos que tuvieron intervención en las violaciones a los derechos humanos de AG, se les instruya un procedimiento administrativo de responsabilidad, en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, a efecto de imponer la sanción que en derecho corresponda, además de interponer la denuncia correspondiente ante el Ministerio Público para que se integre la carpeta de investigación que en derecho corresponda, asimismo, infórmese a esta Comisión sobre la apertura y conclusión de los mismos.

**TERCERA.-** Con base en los hechos expuestos en la presente Recomendación y en el expediente de la agraviada AG que obra en la Clínica número 71 de Especialidades del Instituto Mexicano del Seguro Social de la ciudad de Torreón, Coahuila de Zaragoza, que una institución médica o perito médico ajenos al Sector Salud del Estado, realice un peritaje en el que determine, en su caso, si la negativa de atención médica de la agraviada fue un factor que influyó para la complicación del estado de salud de la agraviada, tomando en cuenta la conducta materia de la presente Recomendación y, en particular, determine si esa negativa de atención médica fue una causa que complicó su condición de salud e influyó en su fallecimiento y, en su caso, se inicien los procedimientos administrativos que procedan al personal de la institución hospitalaria que incurrió en responsabilidad y se impongan las sanciones que en derecho correspondan, previa substanciación del procedimiento y se presente denuncia de hechos ante el Ministerio Público.

De igual forma, para el caso de que el peritaje determine que existieron conductas imputables al personal Clínica Hospital del Magisterio “Felipe de Alba Galván”, Sección 38, de la ciudad de Torreón, Coahuila de Zaragoza, que complicaron la condición de salud de la agraviada, se proceda a la reparación del daño a favor de los familiares de AG, conforme derecho proceda.

**CUARTA.-** Se tomen las medidas necesarias por parte de las autoridades competentes, para que no se repitan actos violatorios de derechos fundamentales en perjuicio de persona alguna.



# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

---

## ***“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”***

**QUINTA.-** Se lleven a cabo cursos de capacitación, profesionalización, actualización y de ética profesional dirigidos a los servidores públicos de la Clínica Hospital del Magisterio “Felipe de Alba Galván”, Sección 38, de la ciudad de Torreón, Coahuila de Zaragoza, para concientizarlos de las implicaciones que tienen las irregularidades que se cometen durante sus actuaciones, sobre el estricto respeto que deben guardar hacia a los derechos humanos de las personas con quienes tratan y sobre la importancia de proteger la salud en general y se evalúe su cumplimiento en función al desempeño de los servidores públicos mediante revisiones que se practiquen al efecto.

En el caso de que la presente recomendación sea aceptada, de conformidad con el artículo 130 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza y 102 de su Reglamento Interior, solicítese al superior jerárquico de la autoridad responsable lo informe a esta Comisión dentro de los quince días hábiles siguientes a su notificación y hágasele saber que en caso contrario deberá fundar, motivar y hacer pública su negativa, lo anterior conforme a lo dispuesto por el artículo 195 párrafo tercero inciso 13 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.

En el supuesto de que sea aceptada la Recomendación que se emite, deberán exhibirse las pruebas de su cumplimiento, las que habrán de remitirse a esta Comisión dentro de quince días siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la misma. En caso de estimar insuficiente el plazo, podrá exponerlo en forma razonada, estableciendo una propuesta de fecha límite para probar el cumplimiento de la Recomendación.

Notifíquese personalmente esta resolución al Q, por medio de atento oficio al superior jerárquico de la autoridad responsable y, por conducto del Visitador General de este organismo, infórmese a la Diputación Permanente del H. Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, la emisión de la presente Recomendación, en el que se señale la violación a los derechos humanos en que se incurrió en perjuicio de la agraviada, los hechos materia de la misma así como los puntos recomendatorios, lo anterior para los efectos a que haya lugar.



# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

---

## ***“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”***

Así, con fundamento en las disposiciones legales invocadas en esta determinación y, en base a los razonamientos que en ella se contienen, lo resolvió y firma el Presidente de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, doctor Xavier Díez de Urdanivia Fernández, NOTIFÍQUESE.-----

**DR. XAVIER DÍEZ DE URDANIVIA FERNÁNDEZ**  
**PRESIDENTE**